



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que es menester revisar lo relativo a notificación del requerimiento al demandado. Lo anterior, para su cargo. Sírvese proveer,

**DAILETH SOFIA ARÉVALO MEDINA**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación N° 0333

|             |                                                              |
|-------------|--------------------------------------------------------------|
| REF:        |                                                              |
| PROCESO:    | <b>Ordinario Laboral</b>                                     |
| DEMANDANTE: | <b>SAMUEL ANTONIO RAMOS OSPINO</b>                           |
| DEMANDADO:  | <b>ESTIBADORES Y WINCHEROS DE COLOMBIA ESTIWINGOL S.A.S.</b> |
| RADICADO:   | <b>44-001-41-05-001-2020-00023-00</b>                        |

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el día de 28 de junio de 2021, se debía llevar a cabo la continuación de la audiencia especial, pero como quiera que en la audiencia celebrada el día 19 de mayo 2021, se ordenó *Oficiar a ESTIWINGOL para que se sirva informar al plenario las razones por las que se dio terminado el contrato laboral con el señor Samuel Ramos Ospino con C.C. No. 1.123.414.370; si se han pagado las prestaciones liquidadas el 28-06-2019, y en qué consiste los 179 días no laborados establecido en dicha acta de liquidación, indicar los períodos comprendidos cuales fueron*, pero no ha sido posible comunicar en debida forma sobre dicha decisión, pues una vez realizado el trámite por secretaria, no fue posible realizarlo por email, pues el correo rebotó, aun cuando son los mismos que se encuentran en el certificado de existencia y representación de dicha entidad, adicional a ello se tiene que por parte de la apoderada judicial del demandante envió a la dirección física de notificación judicial el oficio con dicho requerimiento, pero a la fecha no se tiene la constancia de entrega, y al conectarnos al link de la audiencia, se encontraba presente la apoderada judicial del demandante y el curador ad litem, pero la parte demandada. Razón por la que no se instaló la audiencia.

Así las cosas, se esperará tener la certeza de la entrega del requerimiento físico, razón por la cual se requiere a la parte demandante para que la aporte una vez la tenga. Ello sin perjuicio que luego de ello, el demandado siga sin comparecer al proceso (no comparecer a audiencia o no responde el requerimiento), sería del caso entrar a revisar lo pertinente, con los eventuales consecuencias procesales por la desatención a la respuesta de lo solicitado (artículo 167 del CGP). En el mismo sentido, por economía procesal, se fijará fecha de audiencia, y se hará la exhortación del caso para el trámite de este proceso.

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm. Correo institucional: [j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laboralesderiohacha/2020n>



En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Riohacha,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Requerir a la apoderada judicial del demandante para que una vez, tenga la constancia de entrega del oficio del requerimiento enviado al demandado el día 23 de junio de 2021 a su dirección de notificación judicial física la aporte a este Despacho.

**SEGUNDO:** Advertir a la parte demandada del deber de dar respuesta a lo solicitado en audiencia especial del 19 de mayo 2021, donde se ordenó: *Oficiar a ESTIWICOL para que se sirva informar al plenario las razones por las que se dio terminado el contrato laboral con el señor Samuel Ramos Ospino con C.C. No. 1.123.414.370; si se han pagado las prestaciones liquidadas el 28-06-2019, y en qué consiste los 179 días no laborados establecido en dicha acta de liquidación, indicar los períodos comprendidos cuales fueron.* Si no se responde con la celeridad señalada en el término concedido, se entrará a revisar y establecer las consecuencias procesales que sean del caso.

**TERCERO:** Señálese el **martes catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las 03:00 P.M.**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia especial de manera virtual, que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, en el proceso de única instancia, oportunidad en la cual; se surtirá la etapa de decreto de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, y garantizar la presencia de las partes o testigos que pretendan hacer valer, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**

El Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b><br/><b>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS</b><br/><b>CAUSAS LABORALES</b><br/><b>RIOHACHA – LA GUAJIRA</b></p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 60, a las 8:00 a.m.</p> <p><br/><b>DAILETH ARÉVALO MEDINA</b><br/>Secretaria</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.

AMDB

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm. Correo institucional: [j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laboralesderiohacha/2020n>